

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA**



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Funciones del Departamento

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DPAUS

CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición
- Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento

CAPÍTULO II: EL DIRECTOR, EL SECRETARIO Y LOS COORDINADORES DE ÁREAS DEL DPAUS

- Artículo 7. El Director del Departamento
- Artículo 8. Competencias del Director del Departamento
- Artículo 9. El Secretario del Departamento
- Artículo 10. Competencias del Secretario del Departamento
- Artículo 11. El Coordinador de Área
- Artículo 12. Funciones del Coordinador de Área

CAPITULO III: COMISIONES DEL DPAUS

- Artículo 13. Definición y funcionamiento general de las Comisiones
- Artículo 14. Comisión de Docencia
- Artículo 15. Competencias específicas de la Comisión de Docencia
- Artículo 16. Comisión de Investigación.
- Artículo 17. Competencias específicas de la Comisión de Investigación
- Artículo 18. Otras Comisiones

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

- Artículo 19. Convocatoria
- Artículo 20. Orden del día
- Artículo 21. Plazo de convocatoria
- Artículo 22. Documentación

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

- Artículo 23. Constitución del Consejo de Departamento
- Artículo 24. Deliberación
- Artículo 25. Votación
- Artículo 26. Acuerdos

Artículo 27. Asistencia al Consejo

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 28. Levantamiento de actas

Artículo 29. Aprobación de las actas

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de reforma

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA

Artículo 1. Definición

El Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Sevilla (en adelante DPAUS) es la unidad de docencia e investigación encargada de las siguientes funciones:

- a) Coordinar las enseñanzas que tiene asignadas, correspondientes a las áreas de conocimiento de Arqueología y de Prehistoria, en centros de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente vigentes.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador.
- c) Y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Sede

La sede administrativa del DPAUS está situada en la Facultad de Geografía e Historia.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del DPAUS:

- a) El personal docente e investigador adscrito al mismo.
- b) Otro personal docente e investigador que la Universidad de Sevilla adscriba al DPAUS, según establece el artículo 33 del EUS.
- c) Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del EUS.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al DPAUS.

Artículo 4. Funciones del DPAUS

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del EUS le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y programar la docencia que afecte al área/s de conocimiento de su competencia.
- b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación, así como potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c) Promover y orientar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor en las áreas de conocimiento de su competencia.
- d) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Fomentar la relación con otros departamentos de la propia Universidad de Sevilla y con otros centros científicos.
- g) Promover convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del EUS.
- h) Participar en los procesos institucionales de evaluación de calidad e implantar las herramientas para la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- i) Cualesquiera otras que les atribuyan el EUS y las disposiciones vigentes.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DPAUS

CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:
 - a) Todos los doctores miembros del DPAUS.
 - b) Todo el personal docente e investigador no doctor adscrito al DPAUS con dedicación a tiempo completo.
 - c) Los becarios de investigación miembros del DPAUS.
 - d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al 30% del número total de miembros del Consejo indicados en los apartados a), b) y c).
 - e) Representantes de los estudiantes en número igual al 30% del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
 - f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el DPAUS.
 - g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual al 9% del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados cada curso académico.
4. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad; adopción o riesgo por embarazo o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Proponer modificaciones a su Reglamento de Funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director de Departamento en los términos previstos en la normativa vigente.
- c) Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el Plan de Asignación de Profesorado (PAP) a los Planes de Organización Docente (POD) de los Centros en que imparte docencia, así como velar por su cumplimiento.
- d) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del DPAUS y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo bien exclusivamente por el DPAUS bien en conexión con otras instituciones.
- e) Conocer y, en su caso, promover la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el DPAUS y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del EUS, así como proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f) Distribuir los recursos presupuestarios asignados al DPAUS, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

- g) Regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al DPAUS, cuya gestión corresponderá a la Comisión que este Reglamento designe.
- h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i) Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j) Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por el Personal Docente e Investigador (en adelante PDI) del DPAUS.
- k) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- l) Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el DPAUS, en los términos establecidos en el EUS.
- m) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios, así como proponer su creación y modificación.
- n) Aprobar cada curso académico los programas y proyectos docentes de las asignaturas, supervisando que se ajusten a la normativa vigente.
- ñ) Elegir mediante votación a los miembros de las distintas Comisiones del DPAUS.
- o) Cualquier otra competencia que le atribuya el EUS y las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II: EL DIRECTOR, EL SECRETARIO Y LOS COORDINADORES DE ÁREAS DEL DPAUS

Artículo 7. El Director del Departamento

1. El Director del Departamento ostenta la representación del DPAUS y ejerce las funciones de dirección y gestión.
2. Será nombrado por el Rector, previa elección según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Régimen Electoral vigente. La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.
3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo. No se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.
6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del DPAUS que reúnan los requisitos del artículo 37 del EUS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Competencias del Director del Departamento

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Asumir la representación del DPAUS, así como su dirección y gestión ordinaria.

- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un 10% de los miembros del mismo.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g) Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i) Gestionar la distribución de los recursos financieros del DPAUS.
- j) Ordenar y autorizar los gastos del DPAUS.
- k) Informar sobre las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el EUS o las disposiciones vigentes.

Artículo 9. El Secretario del Departamento

El Secretario del Departamento será designado por el Director entre los miembros del DPAUS.

Artículo 10. Competencias del Secretario del Departamento

Son competencias del Secretario del Departamento:

- a) Actuar como secretario en el Consejo de Departamento.
- b) Tramitar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Cumplimentar y custodiar los libros de actas de los Consejos de Departamento.
- f) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- g) Recibir y custodiar cuantas actas elaboren los distintos órganos del DPAUS contemplados en el presente Reglamento.
- h) Cuantas otras funciones le correspondan a su condición de Secretario, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11. Los Coordinadores de Área

1. Los miembros del PDI de cada una de las áreas de conocimiento elegirán a uno de ellos, perteneciente al Consejo de Departamento, que se denominará Coordinador de Área.
2. El Coordinador de Área ejercerá sus funciones durante dos cursos académicos renovables.

Artículo 12. Funciones del Coordinador de Área

Las funciones del Coordinador de Área serán las siguientes:

- a) Ejercer como portavoz de las propuestas del área en todos los asuntos referidos al funcionamiento del DPAUS que así lo requieran y levantar acta de las mismas, que será transferida al Secretario del DPAUS.
- b) Servir de enlace entre el equipo de Dirección (Director y Secretario del DPAUS) y los miembros del Personal Docente e Investigador de su correspondiente área.
- c) Coordinar la distribución de la carga docente de su área en cada curso académico.
- d) Actuar como representante de la misma en la relación con el/los Centros.

CAPITULO III: COMISIONES DEL DPAUS

Artículo 13. Definición y funcionamiento general de las Comisiones

1. Las Comisiones son órganos consultivos diseñados en función de las distintas competencias académicas del DPAUS.
2. Sus componentes serán elegidos por el Consejo de Departamento de entre sus miembros. El Consejo de Departamento podrá también revocarlos.
3. Tendrán como función el tratamiento previo y la presentación de propuestas sobre los asuntos de su competencia antes de su aprobación por el Director o el Consejo de Departamento.
4. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
5. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.
6. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
7. El Secretario de la Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados en la misma con el visto bueno del Presidente y, en caso necesario, la expondrá en el Consejo de Departamento.
8. Los Secretarios de las Comisiones remitirán las actas de sus reuniones al Secretario del DPAUS que procederá a su archivo.

Artículo 14. Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia del DPAUS estará compuesta por seis miembros, elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos: tres profesores con plena capacidad docente y tres estudiantes.
2. Los representantes de los profesores se renovarán cada dos años. Los representantes de los estudiantes se renovarán cada curso académico.
3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad. Actuará como secretario el profesor de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 15. Competencias específicas de la Comisión de Docencia

1. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
2. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el DPAUS.

3. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico del PDI del DPAUS.
4. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
5. Trabajar en colaboración con los coordinadores de los distintos títulos en los que imparten docencia los miembros del DPAUS.
6. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida por los miembros del DPAUS, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.
7. Cualquier otra que le sea conferida por el EUS o el Reglamento General de Actividades Docentes.

Artículo 16. Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al DPAUS y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
2. Los miembros del PDI se renovarán cada cuatro años. El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.
3. La Comisión estará presidida por el Director del Departamento y actuará como Secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.

Artículo 17. Competencias específicas de la Comisión de Investigación

1. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el DPAUS, así como para la optimización del uso de los recursos.
2. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas: publicaciones periódicas, presentación pública de monografías, organización de seminarios y otras actividades, diseño y actualización periódica de la página web del DPAUS y actividades similares.
3. Elaborar la memoria anual de investigación del DPAUS para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
4. Informar acerca de las convocatorias oficiales de interés para las actividades de investigación.
5. Gestionar el Laboratorio del DPAUS definiendo sus funciones y condiciones de utilización, así como velar por su cumplimiento.
6. Cualquier otra que le sea conferida por el EUS o el Reglamento General de Investigación.

Artículo 18. Otras Comisiones

- 1. Comisión Permanente**
 - a) Estará compuesta por cuatro miembros: el Director del Departamento en calidad de presidente, el Secretario del Departamento y los dos coordinadores de Área.
 - b) Tendrá como función la resolución de los asuntos de trámite que no puedan ser aplazados hasta la celebración del siguiente Consejo de Departamento.
- 2. Comisión de Economía**

- a) Estará integrada por el Director del Departamento como Presidente, un miembro administrativo del Consejo, dos profesores del DPAUS elegidos por el Consejo del mismo, uno por cada área de conocimiento, y el Secretario del Departamento.
- b) Tendrá como funciones gestionar los presupuestos del DPAUS, a propuesta del Director, controlar las asignaciones presupuestarias, realizar una política activa de búsqueda de financiación para el Departamento e informar periódicamente al Consejo de Departamento del estado de la gestión económica.

3. Comisión de Doctorado

- a) Estará compuesta por los representantes de las áreas de Prehistoria y Arqueología en la Comisión Académica del Doctorado en Historia.
- b) Tendrá como funciones gestionar los asuntos referidos a los Estudios de Doctorado que competan al DPAUS según la normativa vigente.

4. Comisión de Biblioteca

- a) Estará integrada por cuatro profesores elegidos por el Consejo de Departamento, así como por un becario y un alumno.
- b) Tendrá como funciones: gestionar los presupuestos asignados para la adquisición de fondos bibliográficos, regular las peticiones de libros por parte de los miembros del Departamento estableciendo prioridades, coordinar la gestión con la Biblioteca de la Universidad y regular el uso de la Sala de Lectura.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 19. Convocatoria

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director por mediación del Secretario, al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado dirigido al Director del DPAUS en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 20. Orden del día

1. Convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento: el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el 10% de los miembros del Consejo.
2. Convocatoria extraordinaria: la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto. Esta modificación del orden del día necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes al Consejo.

Artículo 21. Plazo de convocatoria

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento. En ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración, así como el orden del día.

Artículo 22. Documentación

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo con antelación suficiente.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 23. Constitución del Consejo de Departamento

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y de al menos un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 24. Deliberación

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán informados por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto antes del debate, se trasladará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 25. Votación

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben; en segundo lugar quienes desaprueben; y finalmente los que se abstengan.

5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas; asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del 10% de los miembros del Consejo presentes.
6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento entregarán al Secretario del Departamento.
7. Una vez iniciada la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en el resultado de la votación, el voto del Director del Departamento decidirá.

Artículo 26. Acuerdos

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.
2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 27. Asistencia al Consejo

1. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito o por cualquier medio del que tenga constancia el Secretario, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzcan.
2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

CAPÍTULO III: ACTAS

Artículo 28. Levantamiento de actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros asistentes que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 29. Aprobación de las actas

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director, se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.
2. Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la Secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.
3. Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo y forma expuestos, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
4. No obstante, lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
5. Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento corresponderá al Director o a un colectivo formado, al menos, por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento. Dicha iniciativa se presentará como punto del orden del día al Consejo de Departamento.
2. Elaborada y presentada a la Dirección del DPAUS una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la

debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 5.2.13 de 8-3/2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.